



POSICION DEL GOBIERNO NACIONAL ANTE EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA AL CONGRESO DE ESE PAIS, ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Informe del Departamento de Estado al Congreso de los Estados Unidos de Norte América sobre los Derechos Humanos en el Uruguay

Uruguay ha sido tradicionalmente una democracia de avanzada política social. Sin embargo, a mediados del 60, un período de enfermedad nacional que reflejó dos décadas de estancamiento económico culminó con el terrorismo urbano de los tupamaros, un grupo de orientación marxista.

Las instituciones civiles tuvieron dificultad en enfrentarse a este desafío. Como reacción a estos acontecimientos, a comienzos de 1972, fue adoptada una ley de Seguridad Nacional. Esta ley y la legislación subsiguiente suspendieron poderes y transfirieron los casos de Seguridad Nacional a las Cortes Militares, aunque la Constitución todavía otorgaba un rol de vigilancia al Parlamento en materia de Derechos Civiles.

Con el incremento del desacuerdo entre la rama legislativa y las Fuerzas Armadas sobre la conducción de la campaña antiterrorista (la cual incluye desapariciones, torturas y arrestos arbitrarios) y la consecuente presión del liderazgo militar llevó a la clausura del Parlamento en junio, 1973. La tendencia después de junio de 1973 fue hacia un gobierno militar de facto. El Presidente electo constitucionalmente, gobernó por decreto en cooperación con las Fuerzas Armadas hasta que fue desplazado por los militares en 1976. Desde entonces, las Fuerzas Armadas han ejercido control sobre "el gobierno cívico-militar". Con las instituciones democráticas en su mayoría suspendidas, la campaña antiterrorista fue conducida con poco cuidado hacia los derechos individuales. El período desde 1975 a 1976 ha sido caracterizado por la supresión de las actividades políticas, la supresión de facto de los Partidos Políticos, la "proscripción" de cientos de líderes políticos, severas restricciones de la libertad de expresión, pérdida de la independencia de la Justicia e intimidación de los abogados. Ha habido gran número de detenciones por razones políticas y hasta últimamente torturas y otras formas de malos tratos a los detenidos políticos durante los interrogatorios.

La campaña de 1972 y 1973 contra los tupamaros tuvo como resultado su virtual eliminación y fue seguida por una baja en las actividades antiterroristas. Sin embargo, una más intensa ola de arrestos por razones de seguridad empezó en agosto de 1977 que el orden constitucional y las leyes civiles serán restauradas en 1981. Un importante rol institucionalizado atribuido a las Fuerzas Armadas se ha anticipado. El Gobierno está preparando una nueva Constitución que será sometida a plebiscito en noviembre de 1980. Este será seguido por elecciones legislativas y presidenciales en 1981. Todavía no está aún claro si más de un solo candidato presidencial será permitido. La participación de algunos de los líderes de los partidos tradicionales puede también ser restringida.

1. Respecto a la integridad de las personas incluyendo la libertad:

A) Torturas: Las autoridades militares uruguayas han completado recientemente medidas internas aparentemente efectivas para terminar con la práctica de las torturas. Estas fueron empleadas ampliamente durante los interrogatorios desde 1972 a 1977 en los casos de sospechosos terroristas, tupamaros y más tarde contra miembros del Partido Comunista, izquierdistas y otros opositores políticos. Los métodos usados incluyeron shocks eléctricos, inserción de la cabeza en el agua y severas palizas. Pocas denuncias de torturas fueron recibidas en 1978 y aún en 1979.

B) Tratos y penas crueles inhumanas o degradantes: La intimidación de los detenidos a través de abusos psicológicos durante los interrogatorios, continuación en 1979 a pesar de que hubieron crecientes evidencias de que los militares han reducido estos abusos.

En el pasado se ha dicho que los prisioneros han sido a menudo aislados, encapuchados, amenazados o mantenidos de pie por largos períodos y confinados en áreas bajo constante iluminación. La policía terminó con esta práctica en 1978.

Nuevos prisioneros son detenidos incomunicados durante la etapa de los interrogatorios. A pesar de que esto una vez puede haber durado hasta varios meses, se ha inclinado desde 1978 hacia períodos más cortos.

Noticias de arresto, paradero y estado de salud no son normalmente dadas a los miembros de la familia en esta etapa.

La mayoría de los informes de los desaparecidos por motivos políticos surgen de este período de detención incomunicada, pero, en la gran mayoría de los casos, el preso ha reaparecido dentro de unos pocos días o semanas. El prisionero es entonces transferido a un establecimiento de detención común donde el trato mejora marcadamente. Durante 1979, este proceso se aceleró, permitiendo prontas notificaciones a familiares y acceso a abogados defensores.

Las condiciones de detención parecen ser algo mejores para los detenidos políticos que para los delincuentes comunes. La supervisión es estricta, pero los presos no son normalmente mal tratados.

A pesar de que algunos informes de malos tratos fueron recibidos durante 1979, la Amnesty International concluyó que "... no existe tortura física directa en las cárceles". De cualquier manera, se puede agregar que: mal trato y abusos de autoridad ocurren. En pocos casos, estos abusos tuvieron una apariencia antisemita y los guardias involucrados fueron disciplinados. El cuidado de la salud y la dieta parecen ser adecuados. A los prisioneros se les permiten 45 de visita (familia abogado) cada 15 días, enviar y recibir una carta por semana, recibir un paquete o encomienda cada 15 días y recibir recursos para compras en la cantina. El Comité Internacional de la Cruz Roja no tuvo acceso a los presos durante 1979.

C) Arresto o prisión arbitraria: Habeas Corpus y otras garantías constitucionales contra la detención arbitraria han sido suspendidos en los casos de seguridad. Las autoridades uruguayas insisten en que no hay presos políticos, y que los presos por razones de seguridad nacional fueron arrestados por crímenes comunes o actividades subversivas. Sin embargo, la definición de actividad subversiva ha sido ampliada para incluir delitos tales como atentado a la moral de las FF. AA. y falta de respeto a la autoridad militar.

El Gobierno del Uruguay indica, en sus estadísticas dadas a publicidad en 1979, que un poco menos de 6.000 personas han pasado por el sistema de la Justicia Militar desde abril de 1972. Casi 1.300 fueron subsecuentemente liberados sin juicio y más de 3.000 fueron liberados por orden judicial por varias razones (muchos de ellos en forma condicional).

Esto dejó cerca de 1.600 aún bajo jurisdicción de la Justicia Militar a mediados de 1979, ya sea esperando la terminación de los juicios o cumpliendo la sentencia. Las libertades concedidas continuaron, por lo que, a fin de 1979, el número de presos es de 1.500. Un grupo más pequeño de personas, menos de 50, en cualquier momento determinado, están también detenidos sin cargos formales bajo medidas prontas de seguridad. A pesar de que son algo más bajo que las estimaciones de las organizaciones de Derechos Humanos, tales como Amnesty International (que estimaba que entre 2.300 estaban siendo detenidos a principios de 1979), hay evidencia significativa para apoyar las cifras del Gobierno Uruguayo de 1.600 prisioneros a mediados de 1979 y de 1.500 al final del año. Un cierto número, una vez estimado por las autoridades militares en alrededor de 300, han sido acusados o convictos por crímenes violentos y muchos otros por crímenes menores pero relacionados. Sin embargo en ausencia de garantías adecuadas por el sistema de juicio militar, no se puede estar seguro que esas sanciones fueran apropiadas en cualquier caso.

En diciembre de 1978, las fuerzas de seguridad uruguayas, ayudadas a secuestrar en Brasil y forzosamente a repatriar al Uruguay a dos tupamaros refugiados de las NN. UU. y dos niños de uno de ellos. (Los niños fueron posteriormente devueltos a sus abuelos). Este tipo de incidentes no han ocurrido en 1979.

D) Denegación de Juicio Público ajustado a la ley

El sistema judicial uruguayo, tanto en el Código Penal Ordinario como el Código Penal Militar, se basan en procedimientos escritos e investigación previa, procesamiento, juicio y sentencia. Terrorismo, subversión, delitos políticos no violentos, y otros "delitos contra la patria" están sujetos al Código Penal Militar. La prueba testimonial, frecuentemente obtenida bajo severas presiones físicas y psicológicas, han sido la base para la declaración de culpabilidad. El juez, civil o militar, decide sobre la base de escritos y a medida se enfrenta al acusado solamente en el procesamiento y en la sentencia. Las evidencias y antecedentes son normalmente cerradas al público y a la prensa. La apelación en el proceso del Código Penal Militar prevé audiencia pública y durante 1979, las autoridades legales militares han permitido frecuentemente y aún promovido la publicación en la prensa, especialmente en los casos más famosos.

El sistema de la Justicia Militar permanece secreto y arbitrario, seriamente limitativo de los derechos y la posibilidad del acusado de lograr una efectiva defensa. Procesamientos más rápidos han permitido pronto acceso de los prisioneros al abogado, acelerado el proceso judicial, y mejorada la comunicación con los familiares. Amnesty International concluyó en 1979 que, "la falta de separación de los poderes de gobierno, ha eliminado todas las salvaguardias contra la detención legal... y, no permitiendo soluciones para la violación de los derechos humanos básicos...".

NOTA RESPUESTA AL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS EE. UU. DE NORTEAMERICA CON RELACION AL INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL URUGUAY

La Embajada de la República Oriental del Uruguay en los Estados Unidos de Norteamérica presentó al Departamento de Estado, en relación con el informe transcripto precedentemente, una nota con las siguientes puntualizaciones:

1) El Departamento de Estado ha adoptado como norma remitir un Informe anual al Congreso sobre el tema de los Derechos Humanos, debido a que la ley de Asistencia Exterior le obliga a hacerlo.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay no entra ni puede entrar a discutir el derecho que asiste al de los Estados Unidos, en uso de sus derechos soberanos de efectuar tales comunicaciones internas, expresando su opinión sobre el tema de los Derechos Humanos u otro cualesquiera, como tampoco corresponde discutir su también derecho soberano de condicionar la asistencia que presta a terceros países conforme a los lineamientos de su política internacional.

El problema deja de ser un asunto interno de los Estados Unidos y se convierte en una clara injerencia en los asuntos internos del Uruguay cuando se dispone la publicación oficial de ese documento interno.

La posición que ocupan los Estados Unidos en el escenario político mundial, el peso que ejerce en los foros internacionales en virtud de su condición de potencia del mundo occidental, hacen aún más grave esa injerencia que deja de ser formal para alcanzar consecuencias graves en planos más materiales.

Por eso mismo, su carácter doméstico, deja de ser el rasgo dominante para convertirlo en un verdadero acto público internacional, cuya redacción, por lo tanto, debería ser objeto de un cuidadoso examen y ostentar una gran prudencia.

2) En ocasión del Informe del año 1978, el Gobierno de la República se limitó a rechazar genéricamente el mismo, aunque en forma

enérgica por ser jurídicamente improcedente de acuerdo con los principios y normas vigentes del Derecho Internacional, e hizo notar que tal actitud conformaba un gesto claramente inamistoso de parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, incompatible con la mutua y recíproca comprensión que ha presidido siempre las relaciones entre nuestros dos países. Además, se expresó la profunda preocupación acerca del deterioro que estos procedimientos del Gobierno de los Estados Unidos de América causan en el Sistema Interamericano y en los instrumentos fundamentales en que éste reposa, como la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Frente al Informe del año 1979 el Gobierno de la República no puede menos que reiterar su repudio, por las mismas razones, y efectuar ciertas precisiones sobre su contenido.

3) El Gobierno de la República estima que la evolución de las ideas jurídicas, filosóficas y políticas del mundo, ha dado al tema de los Derechos Humanos carta de ciudadanía internacional y, con todas las salvedades del caso por las indubiables implicaciones que pueden derivar en el plano de la soberanía, existe un consenso universal en aceptar su discusión en los foros internacionales.

Uruguay participa activamente en estas discusiones. En cierto modo, el tema es por naturaleza público, puesto que su materia está fundamentalmente destinada a debatirse públicamente.

Pero ese consenso, al cual el Gobierno de la República presta el suyo, no elimina y por el contrario reafirma la obligación de objetividad y corrección diplomática del Gobierno de los Estados Unidos. En manera alguna puede admitirse como práctica normal en un documento de esta naturaleza, que se disponga su publicación pues constituye una clara contravención de los principios del Derecho Internacional y

reiteran prácticas de injerencia en asuntos reservados a la jurisdicción interna de los Estados, con la intención de ejercer influencia y control sobre los mismos.

Por si eso fuera poco, debe destacarse que, en el informe de referencia, se introducen consideraciones que no solamente son absolutamente ajenas al tema de los Derechos Humanos, sino que además, por su propia naturaleza constituyen materia a la que si un funcionario diplomático hace referencia, es únicamente dentro de la más estricta esfera doméstica confidencial.

Estos conceptos son los vertidos al final del numeral 2) que expresan: "La corrupción en el Gobierno no se ha extendido". Dicha sentencia es de naturaleza tal que su mera referencia constituye un agravio al Gobierno del país amigo y una violación de las costumbres diplomáticas y al respeto que tales gobiernos merecen.

Si a ello se agrega la presunción que la frase siguiente encierra: "Aunque hay denuncias no confirmadas de prácticas corruptas por autoridades individualizadas, algunas de ellas de prominencia", equivale a decir que el documento oficial del Departamento de Estado acepta la posibilidad de recoger versiones calumniosas de fuente anónima, cuya inserción en un documento oficial de tal origen, destinado a la publicidad conforma una falta grave contra el uso diplomático y un agravio gratuito al Gobierno de un país de larga tradición de amistad y cooperación con Estados Unidos.

4) El Gobierno de la República Oriental del Uruguay no quiso destacar este punto insólito en su respuesta del año 1978, involucrándolo en su condena general, pero su reiteración en el informe que comenta impone su enérgico rechazo y la más formal protesta descontento que el Gobierno de los Estados Unidos de América dará las más amplias satisfacciones al Gobierno de la República.

Las exigencias que delimitan la admisibilidad de evidencias, principalmente la confesión, son menos rigurosas bajo el CPM que bajo el CPO y abogados tienen menos oportunidades para una efectiva defensa. Las Medidas Prontas de Seguridad requieren que los detenidos sean entregados a un juez militar dentro de los 10 días (el CPO requiere una acusación formal dentro de las 24 horas y la iniciación del proceso dentro de las 48). En la práctica, sin embargo, han habido grandes demoras.

Durante 1979, las autoridades uruguayas han continuado sus esfuerzos para acelerar el trabajo del sistema de Justicia Militar, reduciendo el número de nuevos casos que implican demoras significativas antes del procesamiento. Los casos en espera de sentencia preliminar se han reducido por la mitad a alrededor de 400. Esta revisión rápida de casos ha reducido el número total de prisioneros en espera de procesamiento a alrededor de 100 y ha permitido que muchos fueran liberados anticipadamente.

De cualquier manera, el sistema se caracteriza todavía por atrasos extensivos e ineficiencias administrativas que demoran indebidamente el procesamiento.

Los abogados no tienen acceso a sus clientes durante las investigaciones antes del juicio ni bajo el código penal militar, ni bajo el código penal ordinario.

Una vez que el acusado es entregado a un juez militar para el posible procesamiento, bajo la justicia militar los abogados pueden ver a sus clientes en la presencia de las autoridades. Ellos lo pueden ver en privado bajo la justicia ordinaria. Los abogados no tienen acceso completo a la evidencia bajo la justicia militar.

Los detenidos tienen derecho a elegir su propio abogado, pero encuentran que pocos abogados civiles están dispuestos a defenderlos ante los Juzgados militares. Por esta razón, generalmente ellos optan por el defensor de oficio, quien puede ser un abogado civil o un oficial militar que tiene familiaridad con el procedimiento en los juzgados militares. En todo caso, el abogado defensor está limitado por el sistema a negociar por una sentencia favorable o intentar lograr una liberación anticipada. No se conocen casos en que un subversivo acusado, una vez procesado, haya sido hallado inocente bajo la justicia militar.

Aproximadamente 500 detenidos fueron puestos en libertad en 1977, 600 más en 1978 y otros 600 durante 1979. La mayoría fueron liberados bajo una variedad de programas de libertad anticipada, indultos y libertad provisional. Se ha notado una tendencia hacia el aumento de sentencia por el Supremo Tribunal Militar actuando como una Corte obligatoria de revisión. Muchos de tales prisioneros fueron entonces puestos en libertad provisional algunos meses después de la sentencia del Tribunal. A un prisionero en libertad provisional se le puede negar el derecho a viajar, puede tener dificultad en conseguir empleo y puede ser nuevamente arrestado por violar su libertad provisional. A veces se continúa deteniendo a personas detenidas bajo el sistema de justicia militar en virtud de las medidas prontas de seguridad o son nuevamente arrestadas después de completar su sentencia.

No han habido casos verificados de ejecuciones sumarias. De 20 a 30 muertes de prisioneros ocurrieron bajo circunstancias dudosas entre 1972 y 1977. No han habido denuncias de tales muertes durante 1978 y 1979.

E) Violación del domicilio

Garantía de Intinviolabilidad del domicilio de personas sospechosas de terrorismo, subversión u otro delito de lesa nación son suspendidas bajo las actuales Medidas Prontas de Seguridad pero son respetadas en los casos que no involucran la seguridad. La violación del domicilio por oficiales de seguridad no fueron frecuentes en 1978 y 1979.

2.—Políticas gubernamentales relacionadas con el logro de tales necesidades vitales como la alimentación, la vivienda, la salud y la educación

Ingreso per cápita para este país por lo general de clase media es más de US\$ 1.600. El derecho a la propiedad privada está bien establecido y protegido en forma adecuada. Niveles bajos de mortalidad y otros índices favorables de salubridad continúan. No obstante la inflación, carencias ocasionales y una reducción que continúa en el salario real, la mayoría de la población está bien alimentada. Hay varios programas de asistencia social para los pobres promovidos por el gobierno. La vivienda es por lo general adecuada y el gobierno ha destinado recursos significativos para subsidiar la construcción de viviendas para las clases de ingresos medios y bajos. La asistencia médica es accesible para toda la población; es gratuita para los pobres y el costo es nominal para los demás. Las oportunidades de educación pública, incluyendo a nivel universitario es accesible para todos.

Los esfuerzos de desarrollo en años recientes se han enfocado hacia la agricultura y la industria, sectores cuyo estancamiento en el pasado ha dificultado el mantenimiento de los niveles de ingreso y los programas sociales. La reciente política uruguay de austeridad involucrando medidas impositivas y presupuestales de largo alcance, se ha logrado a un costo social que las clases de bajos ingresos tienen menos posibilidad de soportar. La corrupción en el gobierno no se ha extendido. Aunque hay denuncias no confirmadas de prácticas corruptas por autoridades individualizadas, algunas de ellas de prominencia.

3.—Respeto por las libertades civiles y políticas incluyendo:

A) Libertad de expresión, prensa, religión y asamblea

La prensa sigue siendo muy restringida. En 1979, existió una tolerancia creciente para noticias controvertidas y editoriales liberales sobre temas prohibidos hasta entonces, tales como la reforma constitucional, judicial y de los partidos políticos. La discusión crítica de acciones del gobierno uruguayo, limitado principalmente a la esfera económica, sigue siendo cautelosa y restringida. No se permite ningún comentario desfavorable sobre las FF. AA. La prensa escrita y electrónica opera bajo un sistema de autocensura bajo lineamientos generales establecidos por las autoridades. Bajo las Medidas Prontas de Seguridad, ninguna discusión de las actividades antisubversivas del Gobierno es permitido más allá de los comunicados oficiales.

Ninguna acción oficial en contra de la prensa fue registrada en 1979, aunque se produjeron cierres temporarios y expulsiones de periodistas del Uruguay en años anteriores.

Han habido pocas instancias recientes de amenazas de sanciones. La amenaza de acciones adversas del Gobierno siguen siendo una determinante significativa de la naturaleza de la cobertura de los medios de comunicación. Un incidente particularmente controvertido, fue el arresto en noviembre de un activista del Partido Blanco, quien en una carta a un diario, había protestado la cobertura distorsionada de una reunión de Partidos Central-demócratas en España, donde concurren representantes de su propio partido. Su desafío resultó en su inmediato arresto con el cargo de difamar a las FF. AA. El fue liberado el 24 de diciembre, después de 30 días de prisión. El Gobierno, respeta las garantías constitucionales de la libertad religiosa, sin embargo, han habido conflictos sobre hechos políticos con grupos liberales afiliados a la Iglesia y continuando a través de 1979, forzaron a renunciar a maestros de escuelas religiosas y otras escuelas privadas. Publicación

nes religiosas son también objeto de autocensura de acuerdo a los lineamientos del Gobierno.

El derecho de reunión, a pesar de estar todavía restringido, es a veces menos severamente controlado que antes.

Las reuniones políticas están prohibidas y una reunión del Partido Blanco en noviembre, que supuestamente según trascendió iba más allá de esos lineamientos, dio como resultado el interrogatorio de los participantes y la detención de 4 oficiales militares retirados. Tres de estos oficiales fueron liberados después de 30 días de confinamiento. La liberación del cuarto, se esperaba que se llevara a cabo cuando se completara el "mismo período de detención". Los partidos no marxistas tradicionales han patrocinado unos pocos actos en memoria sin incurrir en represalias. Reuniones y elección de dirigentes de todos los clubes y organizaciones requieren aprobación por adelantado. Pero, obviamente, las actividades no políticas son generalmente encaminadas sin interferencias.

B) Libertad de movimiento dentro del país, viajes al exterior y emigración

No hay generalmente restricciones de movimiento dentro del Uruguay, viajes al exterior o inmigrantes. El Gobierno sin embargo normalmente niega a los detenidos políticos su derecho constitucional a salir del país en vez de cumplir la sentencia. Los viajes al exterior, emigración y la renovación de pasaportes para ciudadanos residentes han sido también denegadas a personas sospechosas en el pasado o en el presente de tomar parte en "asociaciones indeseables".

C) Libertad de participar en el proceso político.

La libertad de participar en el proceso político no existe. El acta institucional N° 4 de 1976 ha privado a miles de personas incluyendo muchos cientos de reconocidos líderes de los partidos tradicionales, de sus derechos políticos, por hasta 15 años. Mientras la jefatura de los partidos políticos sigue abierta y ellos mantienen sus autoridades electas no pueden participar en actividades políticas. En marzo de 1979 el gobierno designó una Comisión de ocho hombres para administrar los bienes del Partido Nacional (Blanco), sustituyendo el control existente de los dirigentes electos.

Las mujeres en Uruguay gozan de una considerable independencia e igualdad acordada ante la ley. Ellas concurren regularmente a las Universidades y siguen carreras profesionales. A pesar de todo, en muchos casos los patrones sociales tradicionales tienden a restringir las oportunidades de empleo, y a menudo no se garantiza la igualdad de oportunidades.

Todos los sindicatos marxistas de trabajadores fueron disueltos en 1973, y las actividades de los restantes sindicatos severamente restringidas. Se requiere permiso oficial para todas las reuniones, agendas y elección de autoridades; la organización de actividades y las negociaciones colectivas están severamente restringidas y el derecho de huelga completamente suspendido.

El gobierno ha preparado ahora una legislación liberalizadora de la actividad sindical. Se presentó un proyecto a la Organización Internacional de Trabajo en 1979 y el mismo fue sometido a la opinión de los trabajadores locales y de los grupos patronales. Fue remitido al Consejo de Estado en diciembre. En el interin, las autoridades continúan permitiendo significativos incrementos en el adiestramiento, organización de actividades y negociaciones colectivas.

El Acto Institucional N° 7, fue adoptado en julio de 1977 y dio al gobierno amplia autoridad para destituir a los funcionarios públicos, que previamente tenían virtualmente garantida su seguridad de trabajo en forma permanente. El Acto ha sido usado en gran medida para destituir empleados sospechosos de tendencias políticas subversivas, a menudo basado en una débil evidencia. Más de 1.000 personas han sido despedidas desde julio del 77, muchos de ellos dentro del sistema educativo. A los que quedaron se les exige una fórmula de juramento de lealtad que certifique su "fe democrática".

4.—Actitud del gobierno y posición asumida ante las investigaciones internacionales y no gubernamentales sobre denuncias de violaciones de derechos humanos.

La actitud hacia las investigaciones de denuncias de violación de derechos humanos ha variado considerablemente con el tiempo. En 1974 a Amnesty International y a la Comisión Internacional de Juristas se les permitió hacer una investigación conjunta en "situ". Hasta 1976, al Comité Internacional de la Cruz Roja se le permitió visitar a los prisioneros. Sin embargo, el gobierno en ese momento comenzó a ver las actividades de todos los grupos internacionales de derechos humanos como contrarias a sus intereses y adopta una actitud hostil. Dos investigaciones en "situ" de la OIT, la más reciente en 1977, fueron excepciones. La hostilidad fue particularmente intensa hacia la Amnesty International y la CIDH de la OEA. La competencia y responsabilidad de la última, fue atacada, a pesar del rol establecido por la Comisión en el Sistema Interamericano.

Comenzando en 1978 y continuando a través de 1979, el gobierno uruguayo adoptó una actitud más moderada. El ha respondido a las preguntas formuladas por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quien en 1979 eligió al Uruguay para un estudio especial. Continúa cooperando con la OIT. Sin embargo, el gobierno todavía se opone a la programación de una visita de la CIDH. La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que supervisa la implementación del Convenio Internacional en conexión con la detención de José Luis Massera y tres miembros de su familia. La Asamblea General de OEA en octubre, aprobó una resolución haciendo notar que el número de denuncias sobre violaciones de derechos humanos en el Uruguay ha disminuido en términos cuantitativos. Pero muchos de los problemas descriptos por la CIDH son todavía serios y reiteró su requerimiento al gobierno del Uruguay para la implementación comprensiva de las recomendaciones hechas por la Comisión en su Informe de 1978.

Se hicieron contactos nuevamente en 1979 con el Comité Internacional de la Cruz Roja relativos a la posible renuncia de sus actividades en el cuidado de los prisioneros. En setiembre fue nombrada una Comisión de Trabajo para negociar los detalles finales con los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja. Estos se completaron aparentemente en diciembre y la visita de la Cruz Roja a los prisioneros posiblemente se realice a principios de 1980.

En agosto de 1979 los Jefes de las Misiones Diplomáticas acreditadas en el Uruguay, fueron invitados a visitar las dos prisiones donde están confinados casi todos los prisioneros políticos. Ellos inspeccionaron todas las reparticiones y tuvieron conversaciones privadas con cerca de 50 detenidos. Consecuentemente se le permitió a las Embajadas interesadas un mayor acceso a los prisioneros, incluyendo los de doble nacionalidad.

Otras organizaciones, tales como la UNESCO y grupos de la Academia Nacional de Ciencias, Academia de Ciencias de Nueva York y la B' Nai B' Rith mantuvieron diálogos con representantes del gobierno uruguayo.

El gobierno se sigue mostrando sensible a las preocupaciones demostradas por la American Bar Association relacionadas con el sistema de administración de la Justicia Militar.